

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0166-2016-UNHEVAL-R.

Cayhuayna, 26 de octubre de 2016



TRANSCRIPCIÓN
la fecha de la expedición
Resolución Subsiguiente

Estos los documentos que se acompañan en cincuenta y tres (53) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1653-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 05.OCT.2016, manifiesta al Rector que, mediante el Informe N° 560-2016/JUP-UNHEVAL, de fecha 28.SET.2016, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión señalando que realizado un análisis al Presupuesto Institucional del presente año en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, no se contaría con la disponibilidad que ameritan disminuir metas (generar saldos hasta 3% con respecto al PIA) para atender el requerimiento; solo se dispondría de posibles saldos en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, donde dichos gastos no están autorizados para realizar dicha modificación para atender el requerimiento según lo indicado en el numeral anterior, ya que los saldos que se tienen son en el pago de remuneraciones, pensiones y servicios de tesorería y de deuda que no pueden ser afectados en virtud a la prohibición establecida en el artículo 70° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto"; asimismo precisa que solo será posible atender con la incorporación de los saldos de balance de los ejercicios anteriores de la Fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, ya sea afectando el 100% de la deuda, o en parte, según lo indicado en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 70° numeral 70.5° que precisa: "Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsiguientes, previa autorización del Titular del Pliego; una vez que se cuente con la autorización respectiva se efectuará la incorporación y la certificación presupuestal, dotando disponibilidad presupuestal; en el presente caso se tiene que en el Expediente N° 05132-2014 seguida ante el Séptimo Juzgado Civil Subespecializado Comercial de la ciudad de Lima, por el CONSORCIO ELETRODATA CONSTRUCTORA ASOCIADA CONASSA S.R.L, MARTINEZ LUJAN LUIS MANUEL, se expidió el mandato de ejecución con fecha 20 de enero de 2015, a efectos de que la UNHEVAL cumpla con el pago de la suma de S/. 365,109.33 (Trescientos sesenta y cinco mil ciento nueve con 33/100 soles) por concepto de ejecución final y el pago de la suma de S/. 6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); la cual no ha sido cumplida a la fecha y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus derechos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación... ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, nos encontramos en la obligación de cumplir la misma; teniendo en consideración lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y lo dispuesto en el artículo 70° numeral 70.5° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dentro de sus NORMAS

SPECIFICAS ADICIONALES que precisa: "Los requerimientos de pago que superan los fondos públicos se atenderán a cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsiguientes" previa autorización del Titular del Pliego", la cual también debe de ser concordada con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que establece: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas única y exclusivamente por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que a continuación se señalan: (*) (*) De conformidad con el Numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los Expedientes Acumulados Ns° 015-2001-AI-TC, Expediente N° 016-2001-AI-TC y Expediente N° 004-2004-AI-TC, publicada el 01-02-2004, se declara la inconstitucionalidad de la expresión "única y exclusivamente" del presente artículo, quedando subsistente dicho precepto legal con la siguiente redacción: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 42.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 42.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 42.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales. 42.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 42.1,42.2 y 42.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales \

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.





...///RESOLUCIÓN N° 166-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.”; por lo que atendiendo a que han transcurrido a la fecha más de seis meses desde que se notificó la Resolución de ejecución de laudo; considera pertinente que se realice las modificaciones presupuestales pertinentes que permitan pagar la deuda judicial en el menor plazo posible; para lo cual se debe emitir la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General con el Proveído N° 1119-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, de fecha 26.AGO.2016, por el Comité Electoral Universitario, que proclamó y acredita a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **AUTORIZAR** la incorporación de los saldos de balance del ejercicio anterior de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados para el pago de la suma total s/. 375.359.33 (trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve con 33/100 soles); a favor del **CONSORCIO ELECTRODATA-CONSTRUCTORA ASOCIADA S.A. "CONASSA"** Martínez Luian Luis Manuel; ordenado en el expediente n° 5132-2014; seguido ante el sexto juzgado civil sub especializado comercial de lima: de ser posible permitan cumplir con el mismo en el presente ejercicio presupuestal, a efectos de evitar la acumulación de los intereses legales, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIO GENERAL
CPC Manuel Augusto Espinal Martínez
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines

CPC Manuel Augusto Espinal Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-
OCI-
DCPYP
JPPTO
JPLAN
DOGA
OC-OT
JPER
UEC
File
Interesado
UBP
Archivo